

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022-00270

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ANA RUBÍN SANGADO.

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del. C.G.P, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia del registro civil de defunción del señor **PABLO EMILIO CARDOZO OLAYA** de conformidad de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

2. Dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PABLO EMILIO CARDOZO OLAYA allegando prueba de la calidad que se alega, esto es, del registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco. (Decreto 1260/70). (Arts 84 - 85 C.G.P.)

3. De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., alléguese poder debidamente otorgado por la parte demandante, para interponer el proceso de la referencia en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante demandado.

4. Como el inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", y en el acápite de notificaciones del libelo promotor se cita dirección electrónica de la parte demandada, se ordena acreditar el envío de la demanda de la referencia y sus anexos a la parte demandada, **informando de**

conformidad con el artículo 8º *Ibídem*, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes.

5. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y **acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).**

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a light gray grid background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez